



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 07 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	REVISIÓN – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL MERCADO MARTÍNEZ
DEMANDADO	KEVIN JOSÉ CORREA LÓPEZ
RADICADO	704734089001 - 2024 – 00024-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA SU AUMENTO instaurada a través de apoderada judicial adscrita a la Defensoría Pública, por MARÍA ISABEL MERCADO MARTÍNEZ identificada con C. C. N°. 1.003.061.304, de Lorica - Córdoba, actuando en nombre y representación legal de su menor hijo NNA “KJCM”, en contra de KEVIN JOSÉ CORREA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1’063.171.168.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada del presente proveído en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.; a su dirección física. Deberá allegarse copia cotejada de la actuación de notificación y la constancia de que, en efecto, la contraparte recibió el traslado.

OTORGUESE el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena que se decrete desistimiento tácito en este proceso.-

TERCERO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P, en consonancia con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

CUARTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Concédase el amparo de pobreza a la demandante MARÍA ISABEL MERCADO MARTÍNEZ, en consecuencia exímasele del pago de cauciones

procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que conlleve la actuación y de la condena en costas.

SEXTO: Téngase a la doctora LYLIAN CENaida TORRES BENÍTEZ, abogada en ejercicio identificada con la C.C. No: 64.742.242 y T.P. No 87.251 del C.SJ, adscrita a la Defensoría Pública, como apoderada judicial de la señora MARÍA ISABEL MERCADO MARTÍNEZ, en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que la demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

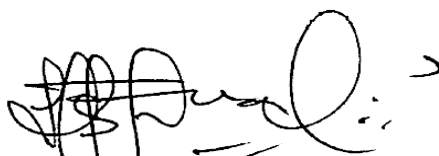
OCTAVO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOVENO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítase su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

DÉCIMO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6dc9b42bc440130015b28867e9ad7f3c1eb28b6055652f06327701b8c019ff**

Documento generado en 07/03/2024 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>